

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2016- 0185 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2016- 0185**

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 90153, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que allegue las fotos de la valla, para dar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2019- 0355 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2019- 0355

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que es recibida solicitud de audiencia reservada, la cual es señalada para el día 31 DE AGOSTO DE 2023, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada por lo que se señala el día **31 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA VERBAL ESPECIAL BAJO EL N° 2020- 093 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL

RADICADO: 2020- 093

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Registraduría Municipal de Samaca y se pone en conocimiento de la parte interesada para que realice las gestiones pertinentes.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del Juzgado Segundo de Familia de Tunja, para lo pertinente.

Se requiere a la parte interesada, para que dé total cumplimiento al auto de fecha 23 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2020- 0164 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2020- 0164

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por la apoderada de la parte actora y previo a darle tramite se requiere a la misma para que dé cumplimiento al artículo 461 del CGP, en el entendido de allegar el poder con facultad para recibir, ya que en el poder otorgado no se menciona dicha facultad de forma expresa, o allegar la solicitud suscrita por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0237 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2021- 0237**

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por EL DR JOSE FEDERICO CELY SIERRA y previo a dar trámite a al poder y memorial presentado, se requiere al mismo para que allegue poder en debida forma toda vez que “Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía del correo de la demandada , ni en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte demandante corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0449 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2021- 0449

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL SEÑOR CELEDONIO GONZÁLEZ, cuyo nombre correcto es SELEDONIO GONZÁLEZ VARGAS quienes son: JORGE GONZÁLEZ, ADELINA GONZÁLEZ DE MOLINA, ELODIA GONZÁLEZ DE PARRA, LEOVIGILDA GONZÁLEZ DE CASTIBLANCO CUYO NOMBRE CORRECTO ES MARIA LEOVIGILDA Y JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS,** no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO.** Advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0140 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 140

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias y cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados, **ALIRIO CELY ROJAS, ANA ELVIA CELY DE BASTIDAS, JUVENAL CELY ROJAS, OTONIEL CELY ROJAS, MARIELA BRICEIDA CELY ROJAS, JOSÉ DANIEL CELY MARTÍNEZ, JHON ESTEBAN CELY MARTÍNEZ, EDWIN URIEL CELY MARTÍNEZ, DEIBY STEVEN CELY MARTÍNEZ, CARINA BRIGITH CELY MARTÍNEZ, LINA ESPERANZA CELY SÁNCHEZ, CARLOS ALEXANDER CELY LÓPEZ, NICOL ALEJANDRA CELY LÓPEZ, BRAYAN LEONARDO CELY SÁNCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Como quiera que revisadas las diligencias se observa que dentro del expediente reposa contestación de curaduría, por economía procesal nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0168 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 168

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ALFONSO ARÉVALO MURILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRINA MOLANO VILLATE**. Advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0188 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 0188

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **JESUS CHINCHILLA, VICENTE MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0237 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0237**

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 27 de julio de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **LUIS EDUARDO SANCHEZ LOPEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ISAIAS SANCHEZ GONZALEZ QUIENES SON MARIA DEL CARMEN SANCHEZ LOPEZ, MARCO RAFAEL SANCHEZ LOPEZ, ANA VICTORIA SANCHEZ LOPEZ, MARCO ELIECER SANCHEZ LOPEZ, FLOR MARINA SANCHEZ LOPEZ, JAIRO ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, JUAN CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JAVIER ISAIAS SANCHEZ LOPEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS SANCHEZ GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por **LUIS EDUARDO SANCHEZ LOPEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ISAIAS SANCHEZ GONZALEZ QUIENES SON MARIA DEL CARMEN SANCHEZ LOPEZ, MARCO RAFAEL SANCHEZ LOPEZ, ANA VICTORIA SANCHEZ LOPEZ, MARCO ELIECER SANCHEZ LOPEZ, FLOR MARINA SANCHEZ LOPEZ, JAIRO ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, JUAN CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JAVIER ISAIAS SANCHEZ LOPEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS SANCHEZ GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre un predio denominado villa esperanza” que hace parte de un predio de mayor extensión denominado villa esperanza, ubicado en la vereda Salamanca de la jurisdicción del municipio de Samacá, Boyacá con Folio de matrícula inmobiliaria número 070-127976 y cédula catastral No. 0000000000060354000000000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-127976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE ISAIAS SANCHEZ GONZALEZ QUIENES SON MARIA DEL CARMEN SANCHEZ LOPEZ, MARCO RAFAEL SANCHEZ LOPEZ, ANA VICTORIA SANCHEZ LOPEZ, MARCO ELIECER**

SANCHEZ LOPEZ, FLOR MARINA SANCHEZ LOPEZ, JAIRO ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, JUAN CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JAVIER ISAIAS SANCHEZ LOPEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS SANCHEZ GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaria oficiese oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0239 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 239

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **SOCIEDAD ANA MARÍA CASTIBLANCO VDA DE PARRA E HIJOS AMPAR LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS BAJO EL N° 2022- 0244 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2022- 0244

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se allego por parte de FAMISANAR EPS., la información requerida, en donde informa que el empleador de la demandada es INVERSIONES TENCA SAS., se ordena oficiar a INVERSIONES TENCA SAS, para que en el término de 2 días siguientes al recibo de la comunicación allegue un certificado laboral en donde consten los ingresos mensuales de la demandada **ANA ELCIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con CC. N° 1.056.798.153, toda vez que se requiere dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0261SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 0261

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CAMARGO VILLALDINA Y REDONDO FRANCISCO QUIENES SON MARIA ELVIRA REDONDO CAMARGO, ANA CLEOFE REDONDO CAMARGO HOY PARRA, JOSE DAVID REDONDO CAMARGO, JOHN EDISSON , MARIA TRINIDAD REDONDO CAMARGO, MARIA VILLALDINA REDONDO CAMARGO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO REDONDO CAMARGO, QUIENES SON MAURICIO CASTIBLANCO REDONDO, LUZ MYRIAM CASTIBLANCO REDONDO, BLANCA CECILIA CASTIBLANCO REDONDO, RAFAEL HUMBERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSE CRISOSTOMO REDONDO CAMARGO, QUIENES SON EIVAN YAIR REDONDO PAEZ, DAIRO ALID REDONDO PAEZ; ANA CLEOFE REDONDO CAMARGO, JOSÉ DAVID REDONDO CAMARGO MARIA TRINIDAD REDONDO CAMARGO , MARIA VILLALDINA REDONDO CAMARGO, JHON EDISON REDONDO CAMARGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO REDONDO CAMARGO HOY CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0275 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 275

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SIERRA INOCENCIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN JOSÉ GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0276 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 0276

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELOY TORRES CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se **DISPONE**:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 082 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 082

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por EL DR REINALDO IBAGUE CORREDOR y previo a dar trámite al poder y memorial presentado para los demandados MARTHA ISABEL TOVAR CASTIBLANCO Y ARLEY FERNANDO TOVAR CASTIBLANCO, se requiere al mismo para que allegue poder en debida forma toda vez que “Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía del correo de la demandada , ni en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte demandante corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma

Téngase en cuenta que la demandada **GLORIA MARIA TOVAR CASTIBLANCO** presento poder y excepciones de mérito, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho la tendrá notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. **REINALDO IBAGUE CORREDOR**, como apoderado de la demandada **GLORIA MARIA TOVAR CASTIBLANCO**, en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 090 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 090**

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 71609, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a los ordinales tercero y séptimo del auto de fecha de fecha 13 de abril de 2023.

Se allega a las diligencias la citación de notificación personal de la demandada y previo a darle tramite se requiere a la parte actora para que allegue la constancia de entrega expedida por la empresa de correos de conformidad con el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0143 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0143**

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas al IGAC, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0182 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0182

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 15 de junio de 2023, se dispuso inadmitir la demanda presentada por por ROSA ISABEL BORDA SIERRA **QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE** HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ SEÑORES: CARLOS ALFREDO BORDA, ANA JUDITH BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS, MYRIAM LORENA BORDA GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CRISOSTOMO BORDA HIJO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ AL IGUAL QUE SUS HEREDEROS DEETRMINADOS SEÑORES: JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILO BORDA ROMERO, PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por por ROSA ISABEL BORDA SIERRA **QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE** HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ SEÑORES: CARLOS ALFREDO BORDA, ANA JUDITH BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS, MYRIAM LORENA BORDA GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CRISOSTOMO BORDA HIJO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ AL IGUAL QUE SUS HEREDEROS DEETRMINADOS SEÑORES: JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILO BORDA ROMERO, PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0196A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0196A**

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas al IGAC, para lo pertinente.

Téngase en cuenta que los demandados **APONTE BUITRAGO JOSE EFRAIN, LUIS HERNANDO APONTE BUITRAGO, NOHORA MARGARITA APONTE BUITRAGO, MARIA ELISA APONTE , PABLO ALFONSO APONTE BUITRAGO**, presentaron escrito en donde manifiestan que no se oponen a la demanda de la referencia, sin embargo mencionan otro número de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la pertenencia, por lo que no se tiene certeza que conozcan el proceso que aquí se tramita, por lo que se requiere a los antes mencionados para que aclaren tal circunstancia, a fin de quedar notificados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2023- 0198 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2023- 0198**

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por EL DR FABIAN ANDRES RIOS SANABRIA y previo a darle trámite al poder y contestación de la demanda, se requiere al mismo para que allegue poder en debida forma toda vez que “Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la contestación de la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía del correo del demandado, tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte demandada corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0294 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0294**

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que el demandado **ISIDRO ANTONIO SILVA PAMPLONA**, allego escrito en donde manifiesta que conoce el presente proceso, y que no se opone a las pretensiones de la demanda por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas al IGAC, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023.- 0299A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0299A

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por JOSE FIDEL RATIVA SANCHEZ Y ANA MERCEDES SANCHEZ DE RATIVA QUIENES ACTUAN POR INETRMEDIOD E APODERADO en contra de herederos determinados del causante señor PEDRO ESPITIA BUITRAGO (QEPD),; quienes son: Olga Mireya Espitia Betancourt, Nely Nohemí Espitia Betancourt, Alba Omelia Espitia Betancourt, Luz Milena Espitia Betancourt, Javier Humberto Espitia Betancourt, Nelson Danilo Espitia Betancourt, y herederos indeterminados del señor PEDRO ESPITIA BUITRAGO y la señora ROSA MARÍA BETANCUR DE ESPITIA.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por JOSE FIDEL RATIVA SANCHEZ Y ANA MERCEDES SANCHEZ DE RATIVA QUIENES ACTUAN POR INETRMEDIOD E APODERADO en contra de herederos determinados del causante señor PEDRO ESPITIA BUITRAGO (QEPD),; quienes son: Olga Mireya Espitia Betancourt, Nely Nohemí Espitia Betancourt, Alba Omelia Espitia Betancourt, Luz Milena Espitia Betancourt, Javier Humberto Espitia Betancourt, Nelson Danilo Espitia Betancourt, y herederos indeterminados del señor PEDRO ESPITIA BUITRAGO y la señora ROSA MARÍA BETANCUR DE ESPITIA., sobre el predio denominado el hoyo que en adelante se llamara el recuerdo, ubicado en la vereda paramo centro del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -172555 y código catastral 00-00-004-0218-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375 del C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -172555, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. **Oficiese.**

TERCERO: Notificar personalmente a los demandados Olga Mireya Espitia Betancourt, Nely Nohemí Espitia Betancourt, Alba Omelia Espitia Betancourt, Luz Milena Espitia Betancourt, Javier Humberto Espitia Betancourt, Nelson Danilo Espitia Betancourt, ROSA MARÍA BETANCUR DE ESPITIA, de conformidad al artículo 290 del CGP.

CUARTO Ordenar el emplazamiento de los demandados, y herederos indeterminados del señor PEDRO ESPITIA BUITRAGO y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo **108 del CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022**, por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. **MAURICIO MARTINEZ ROMERO** , como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS BAJO EL N° 2023.- 0317 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2023- 0317**

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por ERIKA FERNANDA RODRIGUEZ TOVAR QUIEN ACTUA EN REPRESENTACIOND E SU MENOR HIJA SARA SOFIA BALLESTA RODRIGUEZ EN CONTRA DE FERLEY BALLESTA TAPIAS.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Indicar el domicilio de la parte demanda, para dar cumplimiento al artículo 82 N° 2 del CGP.

-Allegar el acta de aumento de cuota de alimentos de fecha 26 de abril de 2023 que preste merito ejecutivo.

-Aclarar el hecho tercero en lo que refiere al valor de la cuota alimentaria desde el mes de mayo de 2023, de conformidad con los anexos aportados.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por ERIKA FERNANDA RODRIGUEZ TOVAR QUIEN ACTUA EN REPRESENTACIOND E SU MENOR HIJA SARA SOFIA BALLESTA RODRIGUEZ EN CONTRA DE FERLEY BALLESTA TAPIAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: La demandante ERIKA FERNANDA RODRIGUEZ TOVAR, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS BAJO EL N° 2023.- 0317 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2023- 0317

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho se pronunciará sobre la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0277 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 0277**

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELOY TORRES CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

Se requiere a la parte actora, para que realice las gestiones pertinentes, a fin de que la Agencia Nacional de Tierras de respuesta completa a la solicitud del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0304 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 2022- 0304**

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 96808 y se pone en conocimiento de la parte actora, para que solicite lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0347 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 0347

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 26 de septiembre de 2023 a las 3:00pm**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **LIBIA ROCIO MESA CASTIBLANCO, JOSE YESID BUITRAGO GIL, JOSE SAUL BUITRAGO ROPERO**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado lote número 3, que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en la calle 6 2 64 92 barrio centro del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-141189 y numero catastral 01-00-00-0006-0009-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompaña con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el área del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0351 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 0351

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ANTONIO REYES QUIENES SON ELENA REYES DE RODRÍGUEZ, OLIVERIO REYES PARRA, TRANSITO REYES, AMPARO REYES, DIOSELINA REYES Q.E.P.D, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOSELINA REYES, HEREDEROS DETERMINADOS DE DIOSELINA REYES QUIENES SON MARIA SILVIA REYES REYES, JESUS REYES REYES, CECILIA REYES REYES, JOSE ANTONIO REYES REYES, EFRAIN REYES REYES Q.E.P.D, HEREDEROS DETERMINADOS DE EFRAIN REYES REYES QUIENES SON DIANA CAROLINA REYES MARTINEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAIN REYES REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0352 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 0352

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS DETERMINADOS DE CELEDONIO GONZÁLEZ VARGAS (JOSE VICENTE GONZALEZ PARRA Q.E.P.D- ELODIA GONZÁLEZ DE PARRA; ADELINA GONZÁLEZ DE MOLINA; JORGE GONZÁLEZ; LEOVIGILDA GONZÁLEZ DE CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELEDONIO GONZÁLEZ VARGAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ PARRA QUIENES SON, MARIA OLIMPIA GONZALEZ BUITRAGO Q.E.P.D, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA OLIMPIA GONZÁLEZ BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRINA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0443 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 0443

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **AMPARO MARTÍNEZ, JAIME GIL MARTÍNEZ, AURA ROSA GIL MATINÉZ, MANUEL ANTONIO SAINEA CELY Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). MEDIDA DE PROTECCION ENTOS BAJO EL N° 2023-0330 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCION

RADICADO: 2023- 0330

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Mediante la presente providencia se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la sanción de multa impuesta al señor WILLIAM SIERRA CELY por el Comisario de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ, mediante la resolución de fecha 25 de agosto de 2023, dentro del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2022- 0141.

ANTECEDENTES PROCESALES

-El 05 de septiembre de 2023, se recibió procedente de la Comisaría de Familia de Samacá el proceso de Imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2022- 0141, y revisado el expediente se encuentran las siguientes actuaciones:

-El día 29 de junio de 2022, fue presentado ante la Comisaria de Familia de Samaca, solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar .

-El día 30 de junio de 2022, se realizó audiencia de imposición de la medida de protección provisional en favor de la señora CLAUDIA ESPERANZA YANQUEN ESPITIA y en contra de WILLIAM SIERRA CELY , consistente en ordenar “*al señor WILLIAM SIERRA CELY , para que no vuelva a AGREDIR DE FORMA VERBAL, PSICOLOGICA a la señora CLAUDIA ESPERANZA YAQUEN ESPITIA , So pena de incurrir en las sanciones de ley, se ordena desalojo a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica del núcleo familiar de la señora CLAUDIA ESPERANZA YANQUEN ESPITIA.*DECRETO DE PRUEBAS: *Solicitar valoración y entrevistas psicológicas a las partes, con el fin de establecer que tipos de violencia existen al interior del núcleo familiar. PARAGRAFO PRIMERO: Oficiese a la Psicóloga para que proceda a realizar lasvaloraciones respectivas.Las demás que surjan en el proceso y que soliciten las partes. Otorgar cinco días (05) a partir de la fecha, a las partes, para que rinda sus descargos ante este despacho y presente las pruebas que considera pueden aportar al proceso.*

CUARTO: Citar a las partes, a AUDIENCIA DE IMPOSICION DE MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA, para el día 25 de agosto de 2022, a las 11:00 am.

QUINTO: Ejecutar el cumplimiento de la medida, para lo cual se solicita lacolaboración de la Estación de Policía para el seguimiento respectivo. SEXTO: La señora CLAUDIA ESPERANZA YANQUEN ESPITIA queda notificada por estrados.

SEPTIMO: Notifiquese de la presente medida al señor WILLIAM SIERRA CELY, por el medio mas expedito consagrado en la legislación vigente.

-Se envían los oficios respectivos y posteriormente se allegan los informes solicitados.

-El 25 de agosto de 2022, se realiza la Audiencia de imposición de medida de protección definitiva a favor de la señora CLAUDIA ESPERANZA YANQUEN ESPITIA y en contra de WILLIAM SIERRA CELY, en la cual la Comisaria de Familia de Samacá impuso medida de protección consistente en ordenar al “...*señor WILLIAM SIERRA CELY, para que a partir de la fecha no vuelva a maltratar verba ni, psicológica, a la señora CLAUDIA ESPERANZA YANQUEN ESPITIA. So pena de*

incurrir en las sanciones de ley. Se mantiene la orden de desalojo impuesta, abstenerse de realizar cualquier conducta de agresión verbal psicológica y física entre las partes, Se solicita valoración y proceso terapéutico por el área de psicología, que deberán tramitar con la EPS, para los señores CLAUDIA ESPERANZA YANQUEN ESPITIA Y WILMAR SIERRA CELY. Se ordena Oficiar a la Estación de Policía de Samacá, informando la presente medida, para su conocimiento y fines pertinentes. CUARTO: Cítense para el día 23 de septiembre de 2022 a las 09:00 de la mañana, a fin de llevar a cabo taller sobre prevención de Violencia Intrafamiliar y la aplicación del instrumento de seguimiento de la medida de protección. El seguimiento de esta medida será realizado por el equipo Psicosocial de la comisaria de familia de Samacá.

CUOTA ALIMENTARIA: Las partes libre y voluntariamente acuerdan una cuota mensual de alimentos por valor de DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$200.000) mensuales, en favor del menor WILLIAM SAMUEL SIERRA YANQUEN de 10 años de edad, cuota que deberá ser cancelada por el señor WILLIAM SIERRA CELY, el día diez de cada mes, a partir del mes de septiembre de 2022, los cuales serán consignados a la cuenta de ahorros del banco Agrario, que posteriormente proporcionara la señora claudia esperanza Yanquen. Así mismo, el señor WILLIAM SIERRA CELY, se compromete a aportar dos mudas de ropa al año para el menor, las cuales serán entregadas en las siguientes fechas: la primera en su cumpleaños, el día 11 de septiembre y la segunda en el mes de diciembre de cada año. En caso de un proceso judicial, el valor de cada muda será por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000). 50% de gastos de salud, que no cubra el POS y 50% de gastos escolares, como (matricula, uniformes, útiles escolares, los que se requieran en su momento).

La cuota se incrementará anualmente, lo que incrementa el salario mínimo mensual legal vigente, la presente presta mérito ejecutivo. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Las partes libre y voluntariamente que la CUSTODIA quede en cabeza de la progenitora la señora CLAUDIA ESPERANZA YANQUEN ESPITIA, del menor WILLIAM SAMUEL SIERRA YANQUEN, quien se compromete a cuidarlo en su integridad física, moral y psicológica. REGULACION DE VISITAS: Las partes acuerdan, que el señor WILLIAM SIERRA CELY, compartirá con su hijo WILLIAM SAMUEL SIERRA YANQUEN, un fin de semana cada quince días, en donde lo recoge el día sábado a las 08:00 de la mañana en la vivienda del menor y lo regresa el día domingo a las 05:00 de la tarde. Siempre con concertación de la progenitora. Se le hace la advertencia que para compartir con su hijo no debe haber consumido ninguna sustancia psicoactiva, ni estar en estado de embriaguez. Las partes quedan debidamente notificadas por estrados.

-Se envían los respectivos oficios y se allegan los informes solicitados.

-El 25 de agosto de 2023 se realiza audiencia de conversión de medida de protección por incumplimiento en contra del señor *WILLIAM SIERRA CELY*, y se “ORDENA CONMINAR Y AMONESTAR al señor *WILLIAM SIERRA CELY*, para que en adelante se abstenga de incurrir en alguna clase de violencia contra la señora *CLAUDIA ESPERANZA YANQUE ESPITIA* o sus hijos.SEGUNDO: IMPONER multa de DOS (02) salarios minimos mensuales legales vigentes al señor *WILLIAM SIERRA CELY*, los cuales deberán ser cancelados en la Tesoreria Municipal, dentro de los cinco (05) dias siguientes a la notificación de la presente resoluciónTERCERO: PROHIBIR al señor *WILLIAM SIERRA CELY*, acercarse a la señora *CLAUDIA ESPERANZA YANQUE ESPITIA*, EN SITIOS PÚBLICOS O PRIVADOS.CUARTO NOTIFICAR al señor *WILLIAM SIERRA CELY* de la presente acta.QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de proceso Terapéutico a los señores *CLAUDIA ESPERANZA YANQUE ESPITIA* y *WILLIAM SIERRA CELY*, de acuerdo con lo solicitado en valoración de medida definitivaSEXTO: REMISIÓN de caso por violencia intrafamiliar a Fiscalía, al evidenciar hechos de violencia de alto riesgo , SEPTIMO: SE INFORMA A LAS PARTES QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION PROCEDE LA CONSULTA ANTE EL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 52 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

-El 5 de septiembre de 2023 se registra oficio, por medio de la cual la Comisaria de Familia de Samacá remite ha este despacho en grado de consulta el proceso de imposición de medida de protección definitiva No. 2022- 0141

CONSIDERACIONES

El Comisario de Familia de Samacá, doctor *DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ* mediante oficio CF 2023-8-495 del 01 de septiembre de 2023 remitió a este Juzgado el proceso de imposición de medida protección No. 2022- 0141, con el fin de que surta el trámite de consulta de la resolución de fecha 25 de agosto de 2023, por medio de la cual se impuso multa al señor *WILLIAM SIERRA CELY*, por incumplimiento de la medida de protección adoptada a favor de la señora *CLAUDIA ESPERANZA YANQUE ESPITIA* , por violencia intrafamiliar.

Revisadas las presentes diligencias se tiene que con ocasión de la información aportada por la señora *CLAUDIA ESPERANZA YANQUE ESPITIA*, respecto de hechos

constitutivos de violencia intrafamiliar, la Comisaria de Familia de Samacá el día 30 de junio de 2022, se realizó audiencia de imposición de la medida de protección provisional en favor de la señora CLAUDIA ESPERANZA YANQUEN ESPITIA y en contra de WILLIAM SIERRA CELY , consistente en ordenar “*al señor WILLIAM SIERRA CELY , para que no vuelva a AGREDIR DE FORMA VERBAL, PSICOLOGICA a la señora CLAUDIA ESPERANZA YAQUEN ESPITIA , So pena de incurrir en las sanciones de ley, se ordena desalojo a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica del núcleo familiar de la señora CLAUDIA ESPERANZA YANQUEN ESPITIA.*DECRETO DE PRUEBAS: Solicitar valoración y entrevistas psicológicas a las partes, con el fin de establecer que tipos de violencia existen al interior del núcleo familiar.PARAGRAFO PRIMERO: Oficiese a la Psicóloga para que proceda a realizar lasvaloraciones respectivas.Las demás que surjan en el proceso y que soliciten las partes. Otorgar cinco días (05) a partir de la fecha, a las partes, para que rinda sus descargos ante este despacho y presente las pruebas que considera pueden aportar al proceso.CUARTO: Citar a las partes, a AUDIENCIA DE IMPOSICION DE MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA, para el día 25 de agosto de 2022, a las 11:00 am. QUINTO: Ejecutar el cumplimiento de la medida, para lo cual se solicita lacolaboración de la Estación de Policía para el seguimiento respectivo. SEXTO: La señora CLAUDIA ESPERANZA YANQUEN ESPITIA queda notificada por estrados.SEPTIMO: Notifiquese de la presente medida al señor WILLIAM SIERRA CELY, por el medio mas expedito consagrado en la legislación vigente.

-El 25 de agosto de 2022, se realiza la Audiencia de imposición de medida de protección definitiva a favor de la señora CLAUDIA ESPERANZA YANQUEN ESPITIA y en contra de WILLIAM SIERRA CELY, en la cual la Comisaria de Familia de Samacá impuso medida de protección consistente en ordenar al “...señor WILLIAM SIERRA CELY, para que a partir de la fecha no vuelva a maltratar verba ni, psicológica, a la señora CLAUDIA ESPERANZA YANQUEN ESPITIA. So pena de incurrir en las sanciones de ley. Se mantiene la orden de desalojo impuesta, abstenerse de realizar cualquier conducta de agresión verbal psicológica y física entre las partes, Se solicita valoración y proceso terapéutico por el área de psicología, que deberán tramitar con la EPS, para los señores CLAUDIA ESPERANZA YANQUEN ESPITIA Y WILMAR SIERRA CELY. Se ordena Oficiar a la Estación de Policía de Samacá, informando la presente medida, para su conocimiento y fines pertinentes. CUARTO: Cítense para el día 23 de septiembre de 2022 a las 09:00 de la mañana, a fin de llevar a cabo taller sobre prevención de Violencia Intrafamiliar y la aplicación del

instrumento de seguimiento de la medida de protección. El seguimiento de esta medida será realizado por el equipo Psicosocial de la comisaria de familia de Samacá.

CUOTA ALIMENTARIA: Las partes libre y voluntariamente acuerdan una cuota mensual de alimentos por valor de DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$200.000) mensuales, en favor del menor WILLIAM SAMUEL SIERRA YANQUEN de 10 años de edad, cuota que deberá ser cancelada por el señor WILLIAM SIERRA CELY, el día diez de cada mes, a partir del mes de septiembre de 2022, los cuales serán consignados a la cuenta de ahorros del banco Agrario, que posteriormente proporcionara la señora claudia esperanza Yanquen. Así mismo, el señor WILLIAM SIERRA CELY, se compromete a aportar dos mudas de ropa al año para el menor, las cuales serán entregadas en las siguientes fechas: la primera en su cumpleaños, el día 11 de septiembre y la segunda en el mes de diciembre de cada año. En caso de un proceso judicial, el valor de cada muda será por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000). 50% de gastos de salud, que no cubra el POS y 50% de gastos escolares, como (matricula, uniformes, útiles escolares, los que se requieran en su momento). La cuota se incrementará anualmente, lo que incremente el salario mínimo mensual legal vigente, la presente presta mérito ejecutivo.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Las partes libre y voluntariamente que la CUSTODIA quede en cabeza de la progenitora la señora CLAUDIA ESPERANZA YANQUEN ESPITIA, del menor WILLIAM SAMUEL SIERRA YANQUEN, quien se compromete a cuidarlo en su integridad física, moral y psicológica.

REGULACION DE VISITAS: Las partes acuerdan, que el señor WILLIAM SIERRA CELY, compartirá con su hijo WILLIAM SAMUEL SIERRA YANQUEN, un fin de semana cada quince días, en donde lo recoge el día sábado a las 08:00 de la mañana en la vivienda del menor y lo regresa el día domingo a las 05:00 de la tarde. Siempre con concertación de la progenitora. Se le hace la advertencia que para compartir con su hijo no debe haber consumido ninguna sustancia psicoactiva, ni estar en estado de embriaguez. Las partes quedan debidamente notificadas por estrados.

-El 25 de agosto de 2023 se realiza audiencia de conversión de medida de protección por incumplimiento en contra del señor WILLIAM SIERRA CELY, y se “ORDENA CONMINAR Y AMONESTAR al señor WILLIAM SIERRA CELY, para que en adelante se abstenga de incurrir en alguna clase de violencia contra la señora CLAUDIA ESPERANZA YANQUE ESPITIA o sus hijos. SEGUNDO: IMPONER multa de DOS (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes al señor WILLIAM SIERRA CELY, los cuales deberán ser cancelados en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente resolución TERCERO: PROHIBIR al

señor WILLIAM SIERRA CELY, acercarse a la señora CLAUDIA ESPERANZA YANQUE ESPITIA, EN SITIOS PÚBLICOS O PRIVADOS. CUARTO NOTIFICAR al señor WILLIAM SIERRA CELY de la presente acta. QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de proceso Terapéutico a los señores CLAUDIA ESPERANZA YANQUE ESPITIA y WILLIAM SIERRA CELY, de acuerdo con lo solicitado en valoración de medida definitiva. SEXTO: REMISIÓN de caso por violencia intrafamiliar a Fiscalla, al evidenciar hechos de violencia de alto riesgo, SEPTIMO: SE INFORMA A LAS PARTES QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION PROCEDE LA CONSULTA ANTE EL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 52 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, por medio de la cual el legislador dictó normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y en la cual se establece un procedimiento para la adopción de medidas de protección, se tiene que en esa clase de trámites serán aplicables “...las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”.

Y por su parte el Decreto 2591 de 1991 en la parte pertinente para el presente caso señala: “La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”.

Así las cosas, con el fin de desatar el grado jurisdiccional de consulta es preciso entrar a analizar si la decisión de imponer multa al señor WILLIAM SIERRA CELY, adoptada por la Comisaria de Familia de Samacá mediante resolución de fecha 25 de agosto de 2023, se encuentra conforme a derecho.

En primer lugar, es importante señalar que la Comisaria de Familia de Samacá está facultada para conocer del proceso de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar, así como para sancionar con imposición de multa al señor WILLIAM SIERRA CELY, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 11 y 17 de la Ley 294 de 1996, modificados por la Ley 575 de 2000 en sus artículos 1, 6 y 11 y la primera de las normas mencionadas igualmente modificada por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008.

En segundo lugar, revisadas las diligencias se observa que para la imposición de la multa al señor *WILLIAM SIERRA CELY*, por el incumplimiento de la medida adoptada en la resolución de fecha 25 de agosto de 2023 de la Comisaria de Familia de Samacá, doctor *DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ*, siguió el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

Así mismo, en este punto es preciso indicar que el proceso seguido por la Comisaria de Familia de Samacá para la imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar a favor de la señora *CLAUDIA ESPERANZA YANQUE ESPITIA* en contra de *WILLIAM SIERRA CELY* en todo momento se ajustó al procedimiento contemplado en los artículos 9 a 18 de la Ley 294 de 1996, modificadas algunas de estas normas por la Ley 575 de 2000.

En tercer lugar, se tiene que la Comisaria de Familia de Samacá motivó en debida forma la resolución de fecha 25 de agosto de 2023 ya que la decisión de considerar que el señor *WILLIAM SIERRA CELY*, incumplió la medida de *CLAUDIA ESPERANZA YANQUE ESPITIA*, y la consecuente imposición de multa al referido señor, obedeció a la reiteración del señor *WILLIAM SIERRA CELY*, en conductas agresivas en contra de su compañera, cumpliendo así con lo previsto en el inciso final del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 que señala **“La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso..”** (Negrilla y subrayado del despacho).

Igualmente, considera el despacho importante señalar que los argumentos expuestos por la Comisaria de Familia de Samacá, doctor *DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ* en la resolución de fecha 25 de agosto de 2023, corresponden a la realidad fáctica demostrada dentro del proceso de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar N° 2022- 0141 y en ningún momento evidencian arbitrariedad alguna.

En cuarto lugar, se tiene que la multa impuesta al agresor *WILLIAM SIERRA CELY*, por incumplimiento de la medida de protección existente a favor de la señora *CLAUDIA ESPERANZA YANQUE ESPITIA*, se encuentra dentro del rango establecido en el literal a del artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el

artículo 4 de la Ley 575 de 2000, ya que la referida norma señala que cuando exista por primera vez incumplimiento de una medida de protección se podrá imponer multa ente dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en el caso concreto, la Comisaria de Familia de Samacá impuso al señor *WILLIAM SIERRA CELY*, una multa de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así las cosas, es claro para el despacho que la multa impuesta al señor *WILLIAM SIERRA CELY*, mediante la resolución de fecha 25 de agosto de 2023, por incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar adoptada a favor de la señora *CLAUDIA ESPERANZA YANQUE ESPITIA*, corresponde a la realidad fáctica demostrada, se encuentra ajustada a derecho y en consecuencia, se confirmará dicha sanción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sanción de multa impuesta al señor *WILLIAM SIERRA CELY*, por la Comisaria de Familia de Samacá, doctor *DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ* mediante la resolución de fecha 25 de agosto de 2023, dentro del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2022- 0141, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Devuélvase el presente proceso a la Comisaría de Familia de Samacá, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). MEDIDA DE PROTECCION ENTOS BAJO EL N° 2023-0331 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCION

RADICADO: 2023- 0331

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Mediante la presente providencia se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la sanción de multa impuesta al señor CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL, por el Comisario de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ, mediante la resolución de fecha 01 de septiembre de 2023, dentro del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2021- 0225

ANTECEDENTES PROCESALES

-El 05 de septiembre de 2023, se recibió procedente de la Comisaría de Familia de Samacá el proceso de Imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2021- 0225, y revisado el expediente se encuentran las siguientes actuaciones:

-El día 08 de noviembre de 2021, fue presentado ante la Comisaria de Familia de Samaca, solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.

-El día 09 de noviembre de 2021, se realizó audiencia de imposición de la medida de protección provisional en favor de la señora CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS y en contra de JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL , consistente en ordenar *“al señor JAVIER ALONSO CHAVEZ GI, para que EN ADELANTE NO VUELVA A MALTRATAR FISICA , VERBAL Y PSICOLOGICAMENTE a la señora CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS , So pena de incurrir en las sanciones de ley, PARÁGRAFO PRIMERO: NO SE ORDENA EL DESALOJO, YA QUE LAS PARTES DECIDEN SEGUIR CONVIVIEDO EN LA MISMA CASA, SE LES HACE LA ADVERTENCIA, QUE DE LLEGARSE A PRESENTAR UNA NUEVA AGRESIÓN TANTO FÍSICA COMO VERBAL O PSICOLOGICA A SU NÚCLEO FAMILIAR, SE ORDENARA DE INMEDIATO EL DESALOJO DEL AGRESOR. SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Solicitar valoración y entrevistas psicológicos a las partes, con el fin de establecer que tipos de violencia existen al interior del núcleo familiar. PARAGRAFO PRIMERO: Oficiese a la Psicóloga para que proceda a realizar las valoraciones respectivas. Las demás que surjan en el proceso y que soliciten las partes. TERCERO: Otorgor cinco días (05) a partir de la fecha, a las partes, para que rinda sus descargos ante este despacho y presente las pruebas que considera pueden aportar al proceso. CUARTO: Ejecutar el cumplimiento de la medida, para lo cual se solicita la colaboración de la Estación de Policía para el seguimiento respectivo. QUINTO: Ordénese iniciar proceso de verificación de derechos en favor de los menores de edad ANGIE LORENA, ANGELA VANESA, YIMMY ALEXANDER Y DEISYTATIANA CHAVEZ SILVA, de 07, 13, 15 y 17 años de edad respectivamente a fin de verificar garantía de derechos y por las agresiones verbales que ejerce el progenitor hacia a los menores en mención. SEXTO: Remitir denuncia penal a la autoridad competente. SEPTIMO: Citar a las partes, a AUDIENCIA DE IMPOSICION DE MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA, para el día 30 de noviembre de 2021, a las 10:00 am. OCTAVO: Las partes quedan notificadas en estrados.*

-Se envían los oficios respectivos y posteriormente se allegan los informes solicitados.

-El 12 de enero de 2022 se realizó medida de protección definitiva en la cual se resolvió PRIMERO: MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA: La Comisaria de Familia de Samacá IMPONE MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA en favor de la señora CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS y en contra del señor JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL, para que a partir de la fecha no la vuelva a maltratar física, verbal y psicológicamente, según lo soportado por la profesional del área de psicología y el material probatorio obrante dentro del expediente 2021-225, so pena de incurrir en las sanciones de Ley. ABSTENERSE: De realizar cualquier conducta de agresión verbal, psicológica y física entre las partes. En caso de incumplimiento a la presente resolución (medida) por cualquiera de las partes serán sancionadas como lo ordena la ley, de conformidad con lo establecido en la ley 294 de 1996, modificada por la ley \$75 de 2000 y esta a su vez, por la ley 1257 de 2008, "a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su Imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el Incumplimiento de las medidas de protección se repiliere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, En el caso de Incumplimiento de medidas de protección Impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando." Y demás normas concordantes. Que el decreto 4799 de 2011, reglamento las leyes antes mencionadas, en asuntos relacionados con competencias de las comisarías de familia, fiscalía general de la nación y Jueces de control de garantías, en lo referente al procedimiento para la electividad de las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia de género y sus garantías, SEGUNDO: Se solicita valoración y proceso terapéutico por el área de psicología, que deberán tramitar con la EPS para los señores CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL TERCERO: Oficiar a la Estación de Policía de Samacá, informando la presente medida, para su conocimiento y fines pertinentes. CUARTO: Citesen para el día 28 de enero a las 09:00 de la mañana, a fin de llevar a cabo taller sobre prevención de Violencia Intrafamiliar. QUINTO: El seguimiento de esta medida será realizado por el equipo Psicosocio de la comisaria de familia de Samacá. SEXTO: Las partes quedan notificadas por estrados de la presente medida.

-Se envían los oficios respectivos y posteriormente se allegan los informes solicitados

El 07 de julio de 2022 se realiza medida de protección complementaria y se ordena el desalojo del señor JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL de la casa de habitación que comparte con la señora CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS, teniendo los antecedentes de violencia verbal, psicológica, se remiten a proceso terapéutico por el área de psicología a las partes a la EPS , para lo cual deberán gestionar, se cita a las partes a taller de pautas de crianza para el día 25 de julio de 2022 a las 4:00pm, se les hizo la asesoría a las partes respecto de la cuota de alimentos a favor de los menores quienes deciden de mutuo acuerdo establecer la cuota de alimentos más adelante, las partes quedan notificadas en estrados.

-Se envían los oficios respectivos y posteriormente se allegan los informes solicitados

-El 01 de septiembre de 2023 se realiza la conversión de la medida por incumplimiento de las dos partes y se resuelve: PRIMERO: CONMINAR Y AMONESTAR a los señores CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL para que en adelante se abstengan de incurrir en alguna clase de violencia el uno en contra del otro. SEGUNDO: IMPONER multa de DOS (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a los señores CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL, los cuales deberán ser cancelados en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente resolución. TERCERO: PROHIBIR a los señores CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL, acercarse el uno del otro, en sitios públicos o privados, y dar cumplimiento a la orden de desalojo que se impuso el día 17 de febrero de 2022, en audiencia de imposición de medida de protección provisional. CUARTO: ORDENAR a los señores CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL asistir a terapias de psicología, que deberán tramitar ante su EPS. QUINTO: INFORMAR a las partes que contra la presente resolución procede la consulta ante el Juez de Familia, promiscuo de familia, civil o promiscuo municipal, según lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, notificando en estrados a las partes CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL, y se le corre traslado del proceso, al agente del Ministerio Público Personero Municipal, para los fines pertinentes.

-Se envían los respectivos oficios y se allegan los informes solicitados.

-El 5 de septiembre de 2023 se registra oficio, por medio de la cual la Comisaria de Familia de Samacá remite ha este despacho en grado de consulta el proceso de imposición de medida de protección definitiva No. 2021- 0225

CONSIDERACIONES

El Comisario de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ mediante oficio CF 2023-8-494 del 01 de septiembre de 2023 remitió a este Juzgado el proceso de imposición de medida protección No. 2021- 0225, con el fin de que surta el trámite de consulta de la resolución de fecha 01 de septiembre de 2023, por medio de la cual se impuso multa a los señores CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL, por incumplimiento de la medida de protección adoptada, por violencia intrafamiliar.

Revisadas las presentes diligencias se tiene que con ocasión de la información aportada por la señora CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS, respecto de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, la Comisaria de Familia de Samacá el día 09 de noviembre de 2021, se realizó audiencia de imposición de la medida de protección provisional en favor de la señora CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS y en contra de JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL , consistente en ordenar *“al señor JAVIER ALONSO CHAVEZ GI, para que EN ADELANTE NO VUELVA A MALTRATAR FISICA , VERBAL Y PSICOLOGICAMENTE a la señora CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS , So pena de incurrir en las sanciones de ley, PARÁGRAFO PRIMERO: NO SE ORDENA EL DESALOJO, YA QUE LAS PARTES DECIDEN SEGUIR CONVIEVEDO EN LA MISMA CASA, SE LES HACE LA ADVERTENCIA, QUE DE LLEGARSE A PRESENTAR UNA NUEVA AGRESIÓN TANTO FÍSICA COMO VERBAL O PSICOLOGICA A SU NÚCLEO FAMILIAR, SE ORDENARA DE INMEDIATO EL DESALOJO DEL AGRESOR. SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Solicitar valoración y entrevistas psicológicos a las partes, con el fin de establecer que tipos de violencia existen al interior del núcleo familiar. PARAGRAFO PRIMERO: Oficiese a la Psicóloga para que proceda a realizar las valoraciones respectivas. Las demás que surjan en el proceso y que soliciten las partes. TERCERO: Otorgor cinco días (05) a partir de la fecha, a las partes, para que rinda sus descargos ante este despacho y presente las pruebas que considera pueden aportar al proceso. CUARTO: Ejecutar el cumplimiento de la medida, para lo cual se solicita lacolaboración de la Estación de Policía para el seguimiento respectivo.*

QUINTO: Ordénese iniciar proceso de verificación de derechos en favor de los menores de edad ANGIE LORENA, ANGELA VANESA, YIMMY ALEXANDER Y DEISYTATIANA CHAVEZ SILVA, de 07, 13, 15 y 17 años de edad respectivamente a fin de verificar garantía de derechos y por las agresiones verbales que ejerce el progenitor hacia a los menores en mención. SEXTO: Remitir denuncia penal a la autoridad competente. SEPTIMO: Citar a las partes, a AUDIENCIA DE IMPOSICION DE MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA, para el día 30 de noviembre de 2021, a las 10:00 am. OCTAVO: Las partes quedan notificadas en estrados, Se envían los oficios respectivos y posteriormente se allegan los informes solicitados.

-El 12 de enero de 2022 se realizó medida de protección definitiva en la cual se resolvió PRIMERO: MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA: La Comisaria de Familia de Samacá IMPONE MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA en favor de la señora CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS y en contra del señor JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL, para que a partir de la fecha no la vuelva a maltratar física, verbal y psicológicamente, según lo soportado por la profesional del área de psicología y el material probatorio obrante dentro del expediente 2021-225, so pena de incurrir en las sanciones de Ley. ABSTENERSE: De realizar cualquier conducta de agresión verbal, psicológica y física entre las partes. En caso de incumplimiento a la presente resolución (medida) por cualquiera de las partes serán sancionadas como lo ordena la ley, de conformidad con lo establecido en la ley 294 de 1996, modificada por la ley \$75 de 2000 y esta a su vez, por la ley 1257 de 2008, "a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su Imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el Incumplimiento de las medidas de protección se repiliere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, En el caso de Incumplimiento de medidas de protección Impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando." Y demás normas concordantes. Que el decreto 4799 de 2011, reglamento las leyes antes mencionadas, en asuntos relacionados con competencias de las comisarías de familia, fiscalía general de la nación y Jueces de control de garantías, en lo referente al procedimiento para la electividad de las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia de género y sus garantías, SEGUNDO: Se solicita valoración y proceso terapéutico por el área de psicología, que

deberán tramitar con la EPS para los señores CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL TERCERO: Oficiar a la Estación de Policía de Samacá, informando la presente medida, para su conocimiento y fines pertinentes. CUARTO: Citesen para el día 28 de enero a las 09:00 de la mañana, a fin de llevar a cabo taller sobre prevención de Violencia Intrafamiliar. QUINTO: El seguimiento de esta medida será realizado por el equipo Psicosocio de la comisaría de familia de Samacá. SEXTO: Las partes quedan notificadas por estrados de la presente medida, Se envían los oficios respectivos y posteriormente se allegan los informes solicitados

El 07 de julio de 2022 se realiza medida de protección complementaria y se ordena el desalojo del señor JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL de la casa de habitación que comparte con la señora CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS, teniendo los antecedentes de violencia verbal, psicológica, se remiten a proceso terapéutico por el área de psicología a las partes a la EPS, para lo cual deberán gestionar, se cita a las partes a taller de pautas de crianza para el día 25 de julio de 2022 a las 4:00pm, se les hizo la asesoría a las partes respecto de la cuota de alimentos a favor de los menores quienes deciden de mutuo acuerdo establecer la cuota de alimentos más adelante, las partes quedan notificadas en estrados, Se envían los oficios respectivos y posteriormente se allegan los informes solicitados

-El 01 de septiembre de 2023 se realiza la conversión de la medida por incumplimiento de las dos partes y se resuelve: PRIMERO: CONMINAR Y AMONESTAR a los señores CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL para que en adelante se abstengan de incurrir en alguna clase de violencia el uno en contra del otro. SEGUNDO: IMPONER multa de DOS (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a los señores CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL, los cuales deberán ser cancelados en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente resolución. TERCERO: PROHIBIR a los señores CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL, acercarse el uno del otro, en sitios públicos o privados, y dar cumplimiento a la orden de desalojo que se impuso el día 17 de febrero de 2022, en audiencia de imposición de medida de protección provisional. CUARTO: ORDENAR a los señores CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL asistir a terapias de psicología, que deberán tramitar ante su EPS. QUINTO: INFORMAR a las partes que contra la presente resolución procede la consulta ante el Juez de Familia, promiscuo de familia, civil o promiscuo municipal, según lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991. No siendo

otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, notificando en estrados a las partes CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL, y se le corre traslado del proceso, al agente del Ministerio Público Personero Municipal, para los fines pertinentes. Se envían los respectivos oficios y se allegan los informes solicitados.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, por medio de la cual el legislador dictó normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y en la cual se establece un procedimiento para la adopción de medidas de protección, se tiene que en esa clase de trámites serán aplicables “...las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”.

Y por su parte el Decreto 2591 de 1991 en la parte pertinente para el presente caso señala: “La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”.

Así las cosas, con el fin de desatar el grado jurisdiccional de consulta es preciso entrar a analizar si la decisión de imponer multa a los señores CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL, adoptada por la Comisaria de Familia de Samacá mediante resolución de fecha 01 de septiembre de 2023, se encuentra conforme a derecho.

En primer lugar, es importante señalar que la Comisaria de Familia de Samacá está facultada para conocer del proceso de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar, así como para sancionar con imposición de multa a los señores CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 11 y 17 de la Ley 294 de 1996, modificados por la Ley 575 de 2000 en sus artículos 1, 6 y 11 y la primera de las normas mencionadas igualmente modificada por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008.

En segundo lugar, revisadas las diligencias se observa que para la imposición de la multa a los señores CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL, por el incumplimiento de la medida adoptada en la resolución de

fecha 01 de septiembre de 2023 de la Comisaria de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ, siguió el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

Así mismo, en este punto es preciso indicar que el proceso seguido por la Comisaria de Familia de Samacá para la imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar en contra de CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL en todo momento se ajustó al procedimiento contemplado en los artículos 9 a 18 de la Ley 294 de 1996, modificadas algunas de estas normas por la Ley 575 de 2000.

En tercer lugar, se tiene que la Comisaria de Familia de Samacá motivó en debida forma la resolución de fecha 01 de septiembre de 2023 ya que la decisión de considerar que los señores CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL, incumplieron la medida, y la consecuente imposición de multa a los referidos señores, obedeció a la reiteración de los señores CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL, en conductas agresivas en contra de su compañera, cumpliendo así con lo previsto en el inciso final del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 que señala **“La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso..”** (Negrilla y subrayado del despacho).

Igualmente, considera el despacho importante señalar que los argumentos expuestos por la Comisaria de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ en la resolución de fecha 01 de septiembre de 2023, corresponden a la realidad fáctica demostrada dentro del proceso de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar N° 2021- 0225 y en ningún momento evidencian arbitrariedad alguna.

En cuarto lugar, se tiene que la multa impuesta a los señores CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL, por incumplimiento de la medida de protección existente, se encuentra dentro del rango establecido en el literal a del artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, ya que la referida norma señala que cuando exista por primera vez

incumplimiento de una medida de protección se podrá imponer multa ente dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en el caso concreto, la Comisaria de Familia de Samacá impuso a los señores CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL ,una multa de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así las cosas, es claro para el despacho que la multa impuesta a los señores CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL, mediante la resolución de fecha 01 de septiembre de 2023, por incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar adoptada, corresponde a la realidad fáctica demostrada, se encuentra ajustada a derecho y en consecuencia, se confirmará dicha sanción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sanción de multa impuesta a los señores CLAUDIA YANETH SILVA VARGAS Y JAVIER ALONSO CHAVEZ GIL , por la Comisaria de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ mediante la resolución de fecha 01 de septiembre de 2023, dentro del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2021- 0225, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Devuélvase el presente proceso a la Comisaría de Familia de Samacá, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). MEDIDA DE PROTECCION ENTOS BAJO EL N° 2023-0332 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCION

RADICADO: 2023- 0332

Samacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Mediante la presente providencia se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la sanción de multa impuesta al señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA, por el Comisario de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ, mediante la resolución de fecha 29 de agosto de 2023, dentro del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2023- 043.

ANTECEDENTES PROCESALES

-El 05 de septiembre de 2023, se recibió procedente de la Comisaría de Familia de Samacá el proceso de Imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2023- 043, y revisado el expediente se encuentran las siguientes actuaciones:

-El día 04 de febrero de 2023, fue presentado ante la fiscalía denuncia por violencia intrafamiliar

-El 28 de febrero de 2023 fue avocado por la Comisaria de Familia de Samaca, la petición de la Fiscalía 49 CAVIF Chiquinquirá- Boyacá, en donde solicita iniciar proceso de medida de protección .

-El día 02 de marzo de 2023, se realizó audiencia de imposición de la medida de protección provisional en favor de la señora OLGA MARIA VELA CRUZ y en contra de FABIO ENRIQUE AREVALO MESA, en el que se resolvió “ PRIMERO: MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL: La Comisaría de Familia de Samacó, IMPONE MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL a favor de la señora OLGA MARIA VELA CRUZ y en contra del señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA, para que a partir de la fecha no se vuelvan a presentar hechos de violencia verbal y psicológica, so pena de incurrir en las sanciones de Ley.PARÁGRAFO PRIMERO: No se ordena el desalojo, ya que las partes no convivan en el mismo domicilio.En caso de Incumplimiento a la presente resolución por cualquiera de las partes serán sancionadas como lo ordena la ley, de conformidad con lo establecido en la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000 y esta a su vez, por la ley 1257 de 2008, "a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su Imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el Incumplimiento de las medidas de protección se repitlere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre freinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.En el caso de Incumplimiento de medidas de protección Impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando." Y demás normas concordantes, Que el decreto 4799 de 2011, reglamento las leyes antes mencionadas, en asuntos relacionados con competencias de las comisarías de famillo, fiscalía general de la nación Y lueces de control de garantías, en lo referente al procedimiento para la efectividad de las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia de género y sus garantías, SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS Valoraciones y entrevistas por

psicología. Las demás que surjan en el desarrollo del proceso. PARAGRAFO PRIMERO: Oficiese à la Psicóloga para que proceda a realizar las valoraciones respectivas. TERCERO: Otorgar cinco días (05) a partir de la fecha, a las partes, para que rinda sus descargos ante este despacho y presente las pruebas que considera pueden aportar al proceso. CUARTO: Ejecutar el cumplimiento de la medida, para lo cual se solicita la colaboración de la Estación de Policía para el seguimiento respectivo. QUINTO: Citar a las partes, a AUDIENCIA DE IMPOSICION DE MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA, para el dia 29 de marzo de 2023, a las 10:00 a.m., SEXTO. las partes quedan notificadas en estrados”.

-Se envían los oficios respectivos y posteriormente se allegan los informes solicitados.

-El 29 de marzo de 2023 se realizo medida de protección definitiva en la cual se resolvió “ PRIMERO: MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA: La Comisaria de Familla de Samacá IMPONE MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA a favor de la señora OLGA MARIA VELA CRUZ Y en contra del señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA para que a partir de la fecha no la vuelva a agredir de forma fisica, verbal y psicológica, según hechos reportados y valoración psicológica, obrantes dentro del expediente 2023-046, so pena de incurrir en las sanciones de Ley. ABSTENERSE: De realizar cualquier conducta de agresión verbal, psicológica y física entre las partes. En caso de incumplimiento a la presente resolución (medida) por cualquiera de las partes serán sancionados como lo ordena la ley de conformidad con lo establecido en la ley 294 de 1996. modificada por la ley 575 de 2000 y esta a su vez, parla ley 1257 de 2008, "a) Por la primera vez, mulla entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptare de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cado salario mínimo; b) Si el incumplimiento de los medidas de protección se repillere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, En el caso de incumplimiento de medidas de protección Impuestos por actos de violencia o maltrato que constituveren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando. "Y demás normas concordantes. Que el decreto 4799 de 2011. reglamento las leves antes mencionadas, en asuntos relacionados con competencias de las comisarías de familia, fiscalía general de la nación y Jueces de control de garantías, en lo referente al procedimiento para la efectividad de las medidas de protección en favor de las victimas de violencia de género y sus garantías, SEGUNDO: Se solicita valoración y

proceso terapéutico por el área de psicología, que deberán tramitar con la EPS. para los señores OLGA MARIA VELA CRUZ Y FABIO ENRIQUE AREVALO MESA, fin de recibir psi coeducación en resolución de conflictos y demás temas convenientes al estado emocional; se sugiere reciban tratamiento, y presenten soportes de asistencia al mismo. TERCERO: Oficiar a la Estación de Policía de Samacá, informando la presente medida, para su conocimiento y fines pertinentes. CUARTO: Citense para el día 28 de abril de 2023 a las 09:00 de la mañana, a fin de llevar a cabo taller sobre prevención de Violencia Intrafamiliar y la aplicación del instrumento de seguimiento de la medida de protección. QUINTO: El seguimiento de esta medida será realizado por el equipo Psicosocial de la comisaria de familia de Samacá. SEXTO: Las partes quedan debidamente notificadas por estrados de la presente medida”

-Se envían los oficios respectivos y posteriormente se allegan los informes solicitados

-El 29 de agosto de 2023 se realizó audiencia de conversión de la medida por incumplimiento y se resolvió “ PRIMERO: CONMINAR Y AMONESTAR al señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA, para que en adelante se abstengan de incurrir en alguna clase de violencia el uno en contra del otro y hacia sus menores hijos. SEGUNDO: IMPONER multa de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA, los cuales deberán ser cancelados en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente resolución. TERCERO: PROHIBIR al señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA acercarse a la señora OLGA MARIA VELA CRUZ, en sitios públicos o privados. CUARTO: ORDENAR a los señores FABIO ENRIQUE AREVALO MESA Y OLGA MARIA VELA CRUZ, iniciar proceso terapéutico por el área de psicología, que deberán tramitar ante su EPS o de manera particular como lo deseen las partes. QUINTO: INFORMAR a las partes que contra la presente resolución procede la consulta ante el Juez de Familia, promiscua de familia, civil o promiscuo municipal, según lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, SEXTO: Ordenese seguimiento por área de trabajo social en visita domiciliar a fin de evidenciar situación de riesgo, al núcleo familiar de la señora OLGA MARIA VELA CRUZ. SEPTIMO: Las partes quedan debidamente notificadas por estrados de la presente medida. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieran, notificando a las partes por el medio más expedito consagrado en la legislación vigente”.

-Se envían los respectivos oficios y se allegan los informes solicitados.

-El 5 de septiembre de 2023 se registra oficio, por medio de la cual la Comisaria de Familia de Samacá remite a este despacho en grado de consulta el proceso de imposición de medida de protección definitiva No. 2023- 43

CONSIDERACIONES

El Comisario de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ mediante oficio CF 2023-8-501 del 05 de septiembre de 2023 remitió a este Juzgado el proceso de imposición de medida protección No. 2023- 43, con el fin de que surta el trámite de consulta de la resolución de fecha 29 de agosto de 2023, por medio de la cual se impuso multa al señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA, por incumplimiento de la medida de protección adoptada, por violencia intrafamiliar.

Revisadas las presentes diligencias se tiene que con ocasión de la información aportada por la señora OLGA MARIA VELA CRUZ., respecto de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, la Comisaria de Familia de Samacá día 02 de marzo de 2023, se realizó audiencia de imposición de la medida de protección provisional en favor de la señora OLGA MARIA VELA CRUZ y en contra de FABIO ENRIQUE AREVALO MESA, en el que se resolvió “ PRIMERO: MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL: La Comisaría de Familia de Samacó, IMPONE MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL a favor de la señora OLGA MARIA VELA CRUZ y en contra del señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA, para que a partir de la fecha no se vuelvan a presentar hechos de violencia verbal y psicológica, so pena de incurrir en las sanciones de Ley.PARÁGRAFO PRIMERO: No se ordena el desalojo, ya que las partes no convivan en el mismo domicilio.En caso de Incumplimiento a la presente resolución por cualquiera de las partes serán sancionadas como lo ordena la ley, de conformidad con lo establecido en la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000 y esta a su vez, por la ley 1257 de 2008, "a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su Imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el Incumplimiento de las medidas de protección se repitlere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre freinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.En el caso de Incumplimiento de medidas de protección Impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o

contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando." Y demás normas concordantes, Que el decreto 4799 de 2011, reglamento las leyes antes mencionadas, en asuntos relacionados con competencias de las comisarías de familia, fiscalía general de la nación Y lueces de control de garantías, en lo referente al procedimiento para la efectividad de las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia de género y sus garantías, SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS Valoraciones y entrevistas por psicología. Las demás que surjan en el desarrollo del proceso. PARAGRAFO PRIMERO: Oficiese a la Psicóloga para que proceda a realizar las valoraciones respectivas. TERCERO: Otorgar cinco días (05) a partir de la fecha, a las partes, para que rinda sus descargos ante este despacho y presente las pruebas que considera pueden aportar al proceso. CUARTO: Ejecutar el cumplimiento de la medida, para lo cual se solicita la colaboración de la Estación de Policía para el seguimiento respectivo. QUINTO: Citar a las partes, a AUDIENCIA DE IMPOSICION DE MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA, para el día 29 de marzo de 2023, a las 10:00 a.m., SEXTO. las partes quedan notificadas en estrados". Se envían los oficios respectivos y posteriormente se allegan los informes solicitados.

-El 29 de marzo de 2023 se realizó medida de protección definitiva en la cual se resolvió " PRIMERO: MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA: La Comisaria de Familia de Samacá IMPONE MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA a favor de la señora OLGA MARIA VELA CRUZ Y en contra del señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA para que a partir de la fecha no la vuelva a agredir de forma física, verbal y psicológica, según hechos reportados y valoración psicológica, obrantes dentro del expediente 2023-046, so pena de incurrir en las sanciones de Ley. ABSTENERSE: De realizar cualquier conducta de agresión verbal, psicológica y física entre las partes. En caso de incumplimiento a la presente resolución (medida) por cualquiera de las partes serán sancionados como lo ordena la ley de conformidad con lo establecido en la ley 294 de 1996. modificada por la ley 575 de 2000 y esta a su vez, por la ley 1257 de 2008, "a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, En el caso de incumplimiento de medidas de protección Impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le

revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando. "Y demás normas concordantes. Que el decreto 4799 de 2011. reglamento las leyes antes mencionadas, en asuntos relacionados con competencias de las comisarías de familia, fiscalía general de la nación y Jueces de control de garantías, en lo referente al procedimiento para la efectividad de las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia de género y sus garantías, SEGUNDO: Se solicita valoración y proceso terapéutico por el área de psicología, que deberán tramitar con la EPS. para los señores OLGA MARIA VELA CRUZ Y FABIO ENRIQUE AREVALO MESA, fin de recibir psi coeducación en resolución de conflictos y demás temas convenientes al estado emocional; se sugiere reciban tratamiento, y presenten soportes de asistencia al mismo. TERCERO: Oficiar a la Estación de Policía de Samacá, informando la presente medida, para su conocimiento y fines pertinentes. CUARTO: Citense para el día 28 de abril de 2023 a las 09:00 de la mañana, a fin de llevar a cabo faller sobre prevención de Violencia Intrafamiliar y la aplicación del instrumento de seguimiento de la medida de protección. QUINTO: El seguimiento de esta medida será realizado por el equipo Psicosocial de la comisaria de familia de Samacá. SEXTO: Las partes quedan debidamente notificadas por estrados de la presente medida". Se envían los oficios respectivos y posteriormente se allegan los informes solicitados

-El 29 de agosto de 2023 se realizó audiencia de conversión de la medida por incumplimiento y se resolvió " PRIMERO: CONMINAR Y AMONESTAR al señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA, para que en adelante se abstengan de incurrir en alguna clase de violencia el uno en contra del otro y hacia sus menores hijos. SEGUNDO: IMPONER multa de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA, los cuales deberán ser cancelados en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente resolución. TERCERO: PROHIBIR al señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA acercarse a la señora OLGA MARIA VELA CRUZ, en sitios públicos o privados. CUARTO: ORDENAR a los señores FABIO ENRIQUE AREVALO MESA Y OLGA MARIA VELA CRUZ, iniciar proceso terapéutico por el área de psicología, que deberán tramitar ante su EPS o de manera particular como lo deseen las partes. QUINTO: INFORMAR a las partes que contra la presente resolución procede la consulta ante el Juez de Familia, promiscua de familia, civil o promiscuo municipal, según lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, SEXTO: Ordenese seguimiento por área de trabajo social en visita domiciliar a fin de evidenciar situación de riesgo, al núcleo familiar de la señora OLGA MARIA VELA CRUZ. SEPTIMO: Las partes quedan debidamente notificadas por estrados de la

presente medida. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieran, notificando a las partes por el medio más expedito consagrado en la legislación vigente”. Se envían los respectivos oficios y se allegan los informes solicitados.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, por medio de la cual el legislador dictó normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y en la cual se establece un procedimiento para la adopción de medidas de protección, se tiene que en esa clase de trámites serán aplicables “...las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”.

Y por su parte el Decreto 2591 de 1991 en la parte pertinente para el presente caso señala: “La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”.

Así las cosas, con el fin de desatar el grado jurisdiccional de consulta es preciso entrar a analizar si la decisión de imponer multa al señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA, adoptada por la Comisaria de Familia de Samacá mediante resolución de fecha 29 de agosto de 2023, se encuentra conforme a derecho.

En primer lugar, es importante señalar que la Comisaria de Familia de Samacá está facultada para conocer del proceso de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar, así como para sancionar con imposición de multa al señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 11 y 17 de la Ley 294 de 1996, modificados por la Ley 575 de 2000 en sus artículos 1, 6 y 11 y la primera de las normas mencionadas igualmente modificada por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008.

En segundo lugar, revisadas las diligencias se observa que para la imposición de la multa al señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA, por el incumplimiento de la medida adoptada en la resolución de fecha 29 de agosto de 2023 de la Comisaria de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ, siguió el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

Así mismo, en este punto es preciso indicar que el proceso seguido por la Comisaria de Familia de Samacá para la imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar en contra de al señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA en todo momento se ajustó al procedimiento contemplado en los artículos 9 a 18 de la Ley 294 de 1996, modificadas algunas de estas normas por la Ley 575 de 2000.

En tercer lugar, se tiene que la Comisaria de Familia de Samacá motivó en debida forma la resolución de fecha 29 de agosto de 2023 ya que la decisión de considerar que el señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA, incumplieron la medida, y la consecuente imposición de multa a los referidos señores, obedeció a la reiteración del señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA GIL, en conductas agresivas en contra de su compañera, cumpliendo así con lo previsto en el inciso final del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 que señala **“La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso..”** (Negrilla y subrayado del despacho).

Igualmente, considera el despacho importante señalar que los argumentos expuestos por la Comisaria de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ en la resolución de fecha 29 de agosto de 2023, corresponden a la realidad fáctica demostrada dentro del proceso de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar N° 2023- 43 y en ningún momento evidencian arbitrariedad alguna.

En cuarto lugar, se tiene que la multa impuesta al señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA, por incumplimiento de la medida de protección existente, se encuentra dentro del rango establecido en el literal a del artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, ya que la referida norma señala que cuando exista por primera vez incumplimiento de una medida de protección se podrá imponer multa ente dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en el caso concreto, la Comisaria de Familia de Samacá impuso al señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA,,una multa de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así las cosas, es claro para el despacho que la multa impuesta l señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA,, mediante la resolución de fecha 29 de agosto de

2023, por incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar adoptada, corresponde a la realidad fáctica demostrada, se encuentra ajustada a derecho y en consecuencia, se confirmará dicha sanción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sanción de multa impuesta al señor FABIO ENRIQUE AREVALO MESA,, por la Comisaria de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ mediante la resolución de fecha 29 de agosto de 2023, dentro del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2023- 43, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Devuélvase el presente proceso a la Comisaría de Familia de Samacá, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 08 de septiembre de 2023
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA